

CONSTANCIA: El anterior recurso de reposición fue recibido el día 25 de marzo de 2021 a las 12:30 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	1389
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2016-01204-00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESADA
Demandante	OSCAR DE JESÚS ATEHORTÚA RÍOS Y OTRO
Demandados	MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS DE ATEHORTÚA LUIS ELÍAS ATEHORTÚA PATIÑO
Decisión	Accede a la solicitud de prórroga

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, consistente en que se conceda una prórroga para presentar el trabajo de partición, con el fin de consolidar un acuerdo entre las partes para presentar la partición, el Despacho por ser procedente accede a la dicha solicitud, en consecuencia de ello, se concede a los partidores el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que se sirvan presentar el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 14 de abril de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64fa9b83ec60c9d5ad31e2b91e462c14399d937c59100b93b012b63abdad5
2df**

Documento generado en 13/04/2021 04:27:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial fue presentado en el correo institucional del Juzgado el día 25 de marzo de 2021 a las 11:19 horas.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Sustanciación	1388
Radicado	05001-40-03-009-2018-00491-00
Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. -ISA ESP-
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA MERCEDES VÉLEZ JARAMILLO
Decisión	Incorpora sin impartir trámite

Se incorpora al expediente el escrito allegado por el perito del IGAC, Dr. Ángel Esteyner Rodríguez Vega por medio del cual presenta excusa por no aceptar el cargo al que fue designado dentro del presente proceso, sin impartirle trámite alguno, toda vez que el cargo de evaluador del IGAC fue aceptado por el Dr. Hugo Pherny Sotelo Yagama quien también fue designado mediante providencia proferida el día 17 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 14 de abril de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

726f3172887ede06f13fd4bc29a6f0e1d0181e672c2cd881fc43aef6e774998d

Documento generado en 13/04/2021 04:27:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 1 de abril de 2021 a las 10:20, horas, el cual se tiene por recibido el día 05 de abril de 2021 a las 8:00 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	1394
Radicado	05001 40 03 009 2018 00727 00
Proceso	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS
Demandante (S)	SONIA ROJAS ROJAS
Demandado (S)	GLORIA AMPARO SILVA RENDÓN, LUZ ELENA SILVA RENDON, MARIA ISABEL SILVA RENDON, MARIELA SILVA RENDON
Tema Y Subtemas	Ordena remitir link

Atendiendo a la solicitud presentada por la demandada GLORIA AMPARO SILVA RENDÓN, el Despacho accede a la misma, para lo cual se remitirá de manera inmediata el link del expediente debidamente escaneado al correo electrónico gloriamsr@hotmail.com informado por la demandada para le efecto, con el fin de que obtenga las piezas procesales solicitadas.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**679a3d692406edafcaf20fcc4c87ca56edd01f0290a03d669b337902014972
e6**

Documento generado en 13/04/2021 04:27:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 25 de marzo de 2021 a las 15:12 horas. A Despacho.
Daniela Parea Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	1390
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2019 00893 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Demandante	LILIANA MARÍA CALLE GÓMEZ
Decisión	Requiere liquidador

En consideración al escrito presentado por el liquidador consistente en que se aclaren las actuaciones que debe realizar para continuar con el trámite del proceso; el Despacho pone en conocimiento del auxiliar de la justicia que a la fecha los acreedores MUNICIPIO DE MEDELLÍN, BANCO POPULAR S.A, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE ENVIGADO, COVINOC S.A, VEHÍCULOS DEL CAMINO S.A.S y ALCANTARA ASOCIADOS S.A.S no se encuentran debidamente notificados por aviso, toda vez que si bien es cierto el liquidador mediante memoriales presentados ante la Oficina Judicial de Medellín los días 6, 16 de septiembre y 23 de octubre de 2019 se allegó constancia del envío de la notificación por aviso, no es menos cierto que las mismas no fueron tenidas en cuenta por cuanto no se aportó con los escritos copia del auto que se pretendía notificar por aviso debidamente cotejado por la empresa de correo en cumplimiento a lo exigido en el numeral 4° del artículo 292 del Código General del Proceso; tal y como se indicó en autos proferidos los días 9, 17 de septiembre y 28 de octubre de 2019.

Así las cosas, se requiere al liquidador con el fin de que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con su encargo y se sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación por aviso de la existencia del proceso a los acreedores.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 14 de abril de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO 009 MU.....ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b891f63e043ad145912fd717349844f660677b79f4f14de623e2169984310a68**
Documento generado en 13/04/2021 04:27:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de abril del 2021, a las 3:36 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1337
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01219-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	R. F. ENCORE S. A. S.
DEMANDADA	DANIEL ANDRÉS MONTOYA GIRALDO
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada al Acreedor Hipotecario BANCOLOMBIA S. A, el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que el presente proceso terminó por pago total de la obligación mediante providencia proferida del 15 de diciembre de 2020, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de enero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

~~ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ~~

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
873d0596b90e6195c655478916409ea68b54f193c519bdedaf1998511
dd2b521

Documento generado en 13/04/2021 04:27:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	776
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00027-00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL)
DEMANDANTE	JONATHAN ANDRÉS VILLADA LEÓN
DEMANDADO	ALBAA LUCIA MÚNERA POSADA JOSÉ ANDRÉS BEDOYA SÍLVA COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE MEDELLÍN C. I. M. COONSTRANSMEDE COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente la notificación en debida forma de los demandados ALBA LUCÍA MÚNERA POSADA y JOSÉ ANDRÉS BEDOYA SÍLVA

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga ó

realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a2e28bd011c9dcd53cde9805cdd2ec1a8b5fcb0627940902c93b4e697c1789**
Documento generado en 13/04/2021 04:27:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	773
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00031-00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	DOLLY ALZATE OCHOA
DEMANDADO	GLORIA AMPARO ALZATE OCHOA GABRIEL ALBERTO DE JESÚS ALZATE OCHOA JHON EDWIN ALZATE OCHOA LUIS FERNÁNDO ALZATE OCHOA
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente la notificación en debida forma de los demandados GLORIA AMPARO ALZATE OCHOA, GABRIEL ALBERTO DE JESÚS ALZATE OCHOA, JHON EDWIN ALZATE OCHOA, LUIS FERNÁNDO ALZATE OCHOA. Igualmente, para que se sirva a dar cumplimiento a la carga procesal ordenada mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2020.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga ó

realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial
el día 14 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfe879f1897c4fe30e788d42c9df3a575eda7f5d665b4797c5c041a571acfed**
Documento generado en 13/04/2021 04:27:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial
el día 08 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de abril del 2021, a las 9:31 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1342
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00036-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A. C.
DEMANDADA	MARÍA VICTORIA DÍAZ ANGULO JONATHAN ALEXNADER OCHOA BOLÍVAR CARLOS EVELIO SANTA SOLÍS
DECISIÓN	Autoriza notificar nueva dirección

Considerando el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita autorización para notificar en la dirección electrónica informada por la demandada MARÍA VICTORIA DÍAZ ANGULO, el Despacho por encontrarla procedente accede a la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole a la memorialista que para ser tenida en cuenta la notificación deberá aportar certificación de la empresa de correo donde se acredite el recibido de la notificación u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, conforme lo establece la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06dae1ab6a59d2c979a24728d41d826907e3fb98e0002838353dc0c2d7bfe4a**

Documento generado en 13/04/2021 04:27:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	774
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00056-00
PROCESO	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE SIMULACIÓN AABSOLUTA
DEMANDANTE	LIZETH YAMILE SUESCÚN MORENO
DEMANDADO	AMANDA DE JESÚS MORENO DE SUESCÚN SAMARA JULIETH SUESCÚN MORENO JUAN DAVID VILLEGAS RIVERA
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente la notificación en debida forma de los demandados SAMARA JULIETH SUESCÚN MORENO y JUAN DAVID VILLEGAS RIVERA.

Igualmente, se requiere para que se sirva informar los sucesores procesales del demandado, aportando los documentos idóneos que acrediten su calidad, con el fin de proceder a vincularlos al presente proceso y continuar con el trámite del mismo.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga ó realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7706da41f943abd46c36cfd5c01da9a7233fee405022c85458dfdc9ca6b769be**
Documento generado en 13/04/2021 04:27:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 06 de abril del 2021, a las 1:40 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1343
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	05001-40-03-009-2020-00145-00
Demandante	FINANCIERA JURISCOOP S. A.
Demandado	LUIS MIGUEL MARTÍNEZ PARRA
DECISIÓN	Incorpora

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida al demandado LUIS MIGUEL MARTÍNEZ PARRA con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de abril del 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38bb02896f9eaf9441ef803595c767a60f514d014623eb3d6a5b201ffa521400

Documento generado en 13/04/2021 04:27:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: El anterior recurso memorial fue recibido el día 26 de marzo de 2021 a las 15:24 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	1392
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2020-00232-00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO AÑ 2018 00333
Demandante	HÉCTOR SERNA RAMÍREZ
Demandado	FONDO DE EMPLEADOS LASA – ALAS
Decisión	Ordena dar traslado, liquidar costas y fija agencias en derecho.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la sociedad demandada y teniendo en cuenta que se acompañó constancia del pago de la obligación a órdenes del juzgado dentro el término señalado en el mandamiento ejecutivo, procédase por secretaria a dar el respectivo traslado a liquidación del crédito presentada, a efectos de establecer la viabilidad de la terminación o no del proceso por pago total de la obligación.

De otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 366 y 440 del Código General del Proceso, se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

Así mismo, se dispone fijar por concepto de agencias en derecho la suma de \$13.100.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 14 de abril de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**6004f6a9a419a4f1de1684b42120459f017cd61e9982466969569d3eb17c6
e0e**

Documento generado en 13/04/2021 04:27:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACION DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
Correo	\$13.000
Agencias en Derecho	\$13.100
TOTAL	\$26.100

Medellín, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500150 03 09 2020 0232 00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1393

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 14 de abril de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1598fdd4cc95d38080e8ad52a62ec73baf1d6c8efd9a53b597f31002cb769d1e**

Documento generado en 13/04/2021 04:27:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado LUIS MATEO HERRERA CANO se encuentra notificado personalmente a través del correo electrónico, desde el día 11 de marzo de 2021, con constancia de entrega de la misma fecha; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 13 de abril del 2021.


DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	877
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	HOGAR Y MODA S.A.S.
DEMANDADO	LUIS MATEO HERRERA CANO
RADICADO Nro.	05001 40 03 009 2020 00640 00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante HOGAR Y MODA S.A.S., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de LUIS MATEO HERRERA CANO, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El demandado, LUIS MATEO HERRERA CANO, fue notificado personalmente a través del correo electrónico desde el día 11 de marzo de 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida,

cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de HOGAR Y MODA S.A.S. y en contra de LUIS MATEO HERRERA CANO, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 300.000.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af68699c0551588c5f823b37f1d49ab018e50efe01a3a0478bea0e5cd574b5ea

Documento generado en 13/04/2021 04:27:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAKE UP S. A. S. (C. L. MAKE UP S. A. S.), se encuentra notificada personalmente el día 9 de marzo del 2021, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer. Medellín, 13 de abril del 2021.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	777
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	EJE CONSTRUCCIONES S. A. S.
Demandados	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAKE UP S. A.S. (C. L. MAKE U. P. S. A. S.)
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00741-00
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de Facturas de Venta
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La SOCIEDAD EJE CONSTRUCCIONES S. A. S. por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAKE UP S. A. S. (C. L. MAKE UP S. A. S.), teniendo en cuenta las facturas de venta obrantes en el expediente, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 20 de octubre del 2020.

La demandada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAKE UP S. A. S. (C. L. MAKE UP S. A. S.), fue notificada personalmente por correo electrónico el día 09 de marzo del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, las facturas obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y la obligación en ellas contenida

cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de La SOCIEDAD EJE CONSTRUCCIONES S. A. S. y en contra de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAKE UP S. A. S. (C. L. MAKE UP S. A. S.), por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado del día 20 de octubre del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.957.403.48.oo.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50fff8365f0b7009ea1b92b34c6649e502c59c9f1f47db55422896d9730404
dc**

Documento generado en 13/04/2021 04:27:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado los días 18, 25 de marzo y 05 de abril a las 17:41, 12:07 y 11:46 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de abril dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1396
Radicado	05001 40 03 009 2020 00783 00
Proceso	EJECUTVO SINGULAR
Demandante (S)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	URIEL HUMBERTO FRANCO DIAZ
Decisión	Ordena expedir nuevo oficio

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, por medio el cual informa la devolución del oficio No. 3542 de 03 de noviembre del 2020, sin registrar, por haber vencido el tiempo límite para pagar el valor para la inscripción del embargo y del certificado, se ordena la expedición de un nuevo oficio que comuniqué la medida de embargo decretada mediante providencia del 03 de noviembre de 2020 (Documento No. 2 carpeta medidas cautelares del expediente digital c).

Por secretaría, expídanse el oficio respectivo y remítanse el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, se pone en conocimiento que el oficio No. 3553 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno, fue diligenciado por esta judicatura desde el pasado 04 de noviembre de 2020 con copia al correo electrónico informado por la apoderada judicial para efectos de notificación, en atención a lo dispuesto en artículo 11 del Decreto 806 de 2020, y a la fecha no se ha presentado respuesta alguna por el competente.

Por otro lado, atendiendo a la solicitud consiste en que se envíe copia del auto que libra mandamiento de pago, el Despacho accede a la misma, para lo cual

se remitirá de manera inmediata el link del expediente digital al correo electrónico de la abogada, con el fin de que obtenga la pieza procesal solicitada.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 14 de abril de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4324ac6dcd540ba2d8113ecde52e218b55fefae0b6794a2f05b24d97e
50d5c3d**

Documento generado en 13/04/2021 04:27:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 26 de marzo de 2021 a las 8:49 horas y 31 de marzo de 2021 a las 23:05 horas por lo que se entiende recibido el día 5 de abril de 2021 a las 8:00 AM.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1391
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00856 00
Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA ESP-
Demandados	JORGE ALBERTO VARGAS TRUJILLO
Decisión	Accede a expedir copia de sentencia con constancia de ejecutoria. Requiere

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del C. G. del P., el Despacho ordena expedir a través de la Secretaría copia de la sentencia Nro. 56 del 01 de marzo de 2021, que ordena imposición de servidumbre, con su respectiva constancia de ejecutoria.

Previo a ello, se requiere al memorialista para que allegue el correspondiente arancel judicial para la certificación de ejecutoria de providencias judiciales.

Frente a la solicitud de expedición de oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar -Cesar, comunicando la cancelación de inscripción de la demanda y la orden de inscripción de la sentencia, el Despacho por ser procedente accede a la misma, en consecuencia, se ordena librar los oficios a que haya lugar y remítanse los mismos a través de la secretaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, atendiendo a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA, consiste en que se envíe copia digital de la sentencia el Despacho accede a la misma, para lo cual se remitirá de manera inmediata el link del

expediente digital al correo electrónico de la abogada, con el fin de que obtenga la pieza procesal solicitada.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 14 de abril de 2021 a las 8
a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2564/12

Código de verificación: b53a74289de35a21655982e1286bff89a02e310726273e3e582e425a093f31a4
Documento generado en 13/04/2021 04:27:58 PM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Le informo señor Juez que el presente Despacho Comisorio fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de abril del 2021, a las 3:00 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1374
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00901-00
PROCESO	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. ESP.
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ SANTANDER BOLÍVAR HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ SANTANDER BOLÍVAR MENDOZA EDESIA MARÍN BOLÍVAR ECOPETROL
DECISIÓN	Incorpora.

Se incorpora al expediente el Despacho comisorio No. 109 de 15 de diciembre del 2020, debidamente auxiliado por Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Baraona - Atlántico, debidamente auxiliado, sin oposición.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

341b55bfd32894f99a3fdb9b126660e26f85a320a83c2092d11ae835e6833f4

Documento generado en 13/04/2021 04:27:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 110.000.00
VALOR TOTAL		\$ 110.000.00

Medellín, 13 de abril del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00903 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1340

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5e1cc9d9e9d09b6e3b88671faff921863a85d42942d92bee76adef61429f78**

Documento generado en 13/04/2021 04:27:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los anteriores memoriales fueron presentados en el correo institucional del Juzgado el día 05 de abril de 2021 a las 9:14 y 9:19 horas.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Sustanciación	1395
Radicado	05001-40-03-009-2020-00922-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	JULIA COLOMBIA CORTÉS DE MARTÍNEZ
Decisión	No tiene en cuenta prueba aportada extemporáneamente

En consideración a las pruebas documentales allegadas por el apoderado judicial de la parte demandada del día 05 de abril de 2021 a las 9:14 horas, el Despacho no tendrá en cuenta las mismas por improcedente, toda vez que, el término perentorio para aportar y solicitar pruebas se encuentra vencido, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 en concordancia con el artículo 421 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 14 de abril de 2021 a las 8 A.M.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

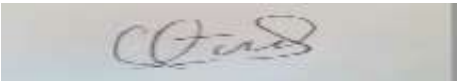
ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4eb0c180bf9efb7ff010f87bae5822a24a5bfa9ad673a71fafd07fc477a607
Documento generado en 13/04/2021 04:27:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 09 de abril de 2021 a las 14:21 horas.
Medellín. 13 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1382
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. – SAECO S.A.S.
DEMANDADOS	CECA CONSTRUCCIONES S.A.S. CÉSAR AUGUSTO CARRANZA MANJARREZ
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00031-00
DECISION:	NO ACCEDE A SOLICITUD

En atención al memorial presentado por el abogado JULIO CÉSAR VARGAS CANTILLO, por medio del cual solicita la entrega de los oficios de levantamiento de embargo expedidos dentro del presente proceso; el Juzgado no accede a la misma básicamente por cuanto el profesional del derecho no tiene personería para actuar dentro del proceso.

Se ordena que por secretaría se remitan los oficios conforme lo ordenado mediante auto del 17 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de abril de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**c2657ad95bb6191337b3875433d4a92d66342f05ed289b9994c13ba8ca5da
739**

Documento generado en 13/04/2021 04:27:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial fue presentado en el correo institucional del Juzgado el día 10 de marzo de 2021 a las 17:19 horas, por lo que se entiende recibido el día 11 de marzo de 2021 a las 8:00 A.M.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1386
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00066-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	DIANA EUGENIA GARCES OCHOA
DEMANDADO	GARCES N Y CIA EN LIQUIDACIÓN
DECISIÓN	Incorpora emplazamiento y fijación valla.

Se ordena agregar al expediente el registro fotográfico de la valla instalada en el bien inmueble objeto de litigio, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral sexto del auto interlocutorio por medio del cual se admitió la presente demanda de fecha 15 de febrero de 2021.

Por otro lado, se quiere a la parte demandante para que se sirva aportar al proceso certificación sobre la situación jurídica de los inmuebles objeto de usucapión donde aparezca registrada la inscripción de la presente demanda, para de esta manera continuar con el trámite del proceso. (Numeral 7° del art. 375 del Código General del Proceso.)

Por otro lado, se incorpora a la foliatura el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS; ahora bien, toda vez que el mismo se realizó bajo los parámetros del artículo 108 del Código General del Proceso, se tendrá como válido y se hace saber a la parte demandante que una vez allegada la documentación requerida en el párrafo anterior se procederá a la inclusión de del emplazamiento antes señalado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para su efecto dispuso el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 14 de abril de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Este documento

ntario 2364 / 12

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JONATHAN ESCOBAR GARRO se encuentra notificado personalmente a través del correo electrónico, desde el día 07 de marzo de 2021, con constancia de recibido de la misma fecha; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 13 de abril del 2021.


DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	875
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SERVICREDITO S.A.
DEMANDADO	JONATHAN ESCOBAR GARRO
RADICADO Nro.	05001 40 03 009 2021 00090 00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante SERVICREDITO S.A., actuando por intermedio de apoderado; promovió demanda ejecutiva en contra de JONATHAN ESCOBAR GARRO, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El demandado, JONATHAN ESCOBAR GARRO, fue notificado personalmente a través del correo electrónico desde el día 07 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SERVICREDITO S.A. y en contra de JONATHAN ESCOBAR GARRO, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 395.000.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3da1d68454499bd2126b4cd2d8316ab4a676e3231c2d2400c5531499ed811413

Documento generado en 13/04/2021 04:27:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de abril del 2021 a las 3: 43.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13 de abril del dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	1341
Radicado	05001 40 03 009 2021 00101 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	EDIFICIO TUNDAMA P. H.
Demandado	GUSTAVO SERRANO GARCÍA
Decisión	Tiene por notificado por conducta concluyente

Considerando que en memorial que antecede el señor GUSTAVO SERRANO GARCÍA en calidad de demandado confiere poder a un abogado en ejercicio, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente de la providencia proferida el día cinco (05) de febrero del 2021, por medio del cual se Admitió Demanda de Sucesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al señor GUSTAVO SERRANO GARCÍA del auto proferido el día 05 de febrero de 2021, por medio del cual se Libró Mandamiento de Pago dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por el apoderado de la demandada, advirtiéndole que vencido dicho término comenzará a correr el término del traslado para que manifieste si acepta o repudia la asignación que se le hubiere diferido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil.

TERCERO: En caso de que el demandado GUSTAVO SERRANO GARCÍA se encontrare notificado personalmente previo al presente auto, la notificación por conducta concluyente quedará sin efecto alguno y los términos correrán a partir del día siguiente de la notificación personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado YEISON PARRA GIRALDO con C. C. 1.041.202.892 y T. P. 331.546 del C. S. del a J., para representar al demandado GUSTAVO SERRANO GARGÍA dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a13370ff0a3c1ef08de479aa0ea18ccffb8545b990e58f5265591ecbd3925e1**
Documento generado en 13/04/2021 04:27:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 24 de marzo de 2021 a las 16:54 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2.021)

Auto Sustanciación	1387
Radicado	05001 40 03 009 2021 00131 00
Proceso	GARANTIA MOBILIRIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandados	MEYERLIN GUTIÉRREZ PALACIOS
Decisión	No accede a remitir oficio a la Sijin

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita se proceda enviar el oficio que ordena la aprehensión y entrega del vehículo a la SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES, el Despacho no accede a la misma toda vez que el despacho comisorio fue dirigido al Inspector Municipal de Transporte y Tránsito Competente conforme a lo dispuesto en el auto que admitió la presente solicitud de garantía mobiliaria, el cual se encuentra en firme y ejecutoriado.

Asimismo, se pone en conocimiento que el despacho comisorio Nro. 27 dirigido al Inspector Municipal de Transporte y Tránsito Competente, fue diligenciado por esta judicatura desde el pasado 04 de marzo de 2021 con copia al correo electrónico informado por la apoderada judicial para efectos de notificación, en atención a lo dispuesto en artículo 11 del Decreto 806 de 2020, tal y consta en el expediente digital (Documento No. 08)

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 14 de abril de 2021 a las 8
a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

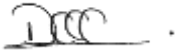
**111bd418e36f260b31820e2db37042e2c7732c0b649b98b69d2d6ba6c
ecb996c**

Documento generado en 13/04/2021 04:27:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que, los términos del traslado a la parte demandada se encuentran vencidos; la demandada YUDY ESTEFANIA MORENO FRANCO por conducto de apoderada judicial contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, la cual se encuentra debidamente incorporada al expediente. Medellín, 13 de abril del 2021.


DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	1385
RADICADO Nro.	05001 40 03 009 2021 00133 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS	YUDY ESTEFANIA MORENO FRANCO
DECISIÓN	TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **YUDY ESTEFANIA MORENO FRANCO**, e integrado como se encuentra el contradictorio, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de **DIEZ (10) días** de la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328d3c72986271408130afe3385a53b3556ccf17011e169849170634e7287524**
Documento generado en 13/04/2021 02:39:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 251.150.00
VALOR TOTAL		\$ 251.150.00

Medellín, 13 de abril del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00225 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1339

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de abril
del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce26952df6a66a049286b97c504404d8017bdf2a90ab8f8e162957651ff7af33

Documento generado en 13/04/2021 04:27:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de abril del 2021, a las 3:12 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1336
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00234-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALPHA CAPITAL S. A. S.
DEMANDADA	ALEXANDER JORDAN MARTÍNEZ
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado ALEXNADER JORDAN MARTÍNEZ la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 24 de marzo de 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**714b2a38304c4d987231308d2165a9a30093f3479f6a9bc9453c8cb80
35a5a94**

Documento generado en 13/04/2021 04:27:49 AM

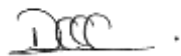
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que, el apoderado de la parte demandante presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado el día 08 de abril de 2021 a las 10:52 horas, solicitando proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Igualmente, se informa que los demandados, DISTRI SHOES COMERCIALIZADORA LTDA, HOY DISTRI SHOES COMERCIALIZADORA S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN” y WILLIAM DARÍO ACOSTA VÉLEZ, fueron notificados personalmente a través del correo electrónico, desde el día 11 de marzo de 2021, con constancia de recibido de la misma fecha, del auto que libra mandamiento de pago, quienes dentro del término del traslado no dieron respuesta a la demanda y tampoco presentaron ningún medio exceptivo. A Despacho para proveer.

Medellín, 13 de abril del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	876
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	DISTRI SHOES COMERCIALIZADORA LTDA, HOY DISTRI SHOES COMERCIALIZADORA S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN” - WILLIAM DARÍO ACOSTA VÉLEZ
RADICADO Nro.	05001 40 03 009 2021 00250 00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando por intermedio de apoderado; promovió demanda ejecutiva en contra de DISTRI SHOES COMERCIALIZADORA LTDA, hoy DISTRI SHOES COMERCIALIZADORA S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN” y en contra de WILLIAM DARÍO ACOSTA VÉLEZ, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Los demandados, DISTRI SHOES COMERCIALIZADORA LTDA, HOY DISTRI SHOES COMERCIALIZADORA S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN” y WILLIAM DARÍO ACOSTA VÉLEZ, fueron notificados personalmente a través del correo electrónico desde el día 11 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del

término del traslado no dieron respuesta a la demanda y tampoco presentaron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de DISTRI SHOES COMERCIALIZADORA LTDA, HOY DISTRI SHOES COMERCIALIZADORA S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN” y de WILLIAM DARÍO ACOSTA VÉLEZ, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 3.842.450.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dd9163a9e60a20b9be3d39a99ab0d3853787d2b732139f9d56b726fd3d8d2ff

Documento generado en 13/04/2021 04:27:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El anterior recurso de reposición fue recibido el día 24 de marzo de 2021 a las 15:59 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	881
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2021-00269-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	ACTIVOS & BIENES S.A.S.
Demandado	DAVIDLEX OSCAR VELÁSQUEZ SIRA FABIO ENRIQUE ÁLVAREZ ZULETA CLAUDIA ELIANA ESTRADA OSPINA
Decisión	Repone auto en consecuencia admite demanda.

Se procede mediante la presente providencia a resolver el recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra del auto interlocutorio Nro. 669 de fecha 19 de marzo de 2021 por medio del cual se rechazó la presente demanda por no cumplir los requisitos exigidos para su admisión.

ESCRITO DE REPOSICIÓN

Dentro del término de ejecutoria del auto interlocutorio Nro. 669 de fecha 19 de marzo de 2021, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación sustentando su inconformidad en el hecho que el requisito exigido por el Despacho consistente en aportar constancias de envió de la demanda y sus anexos por medio electrónico a los demandados, toda vez que el mismo se cumplió oportunamente al momento de la radicación de la demanda, aportando para el efecto constancia del envió.

Razón por la cual solicita revocar el auto por medio del cual se rechazó la demanda y en su lugar proferir el respectivo auto de admisión; en caso de no proceder, solicita se conceda el recurso de apelación.

Por consiguiente, procede el Despacho de inmediato a resolver el recurso interpuesto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La demanda con que se inicia todo proceso, debe ajustarse a determinados requisitos consagrados de manera general en el artículo 82 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en algunos casos hay que acatar el artículo 83 del mismo estatuto procedimental o en veces acompañar los anexos de los artículos 84 y 85, ibídem, o prescritos en otra norma particular. Esa exigencia, por lo general, pretende precaver nulidades procesales.

En el caso objeto de estudio, se advierte que la demanda impetrada fue inadmitida por auto del 10 de marzo de 2021, por medio del cual de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se requirió a la parte interesada para que cumpliera con una serie de requisitos formales necesarios para la admisión de la demanda.

La parte demandante dentro del término procesal concedido aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, pero al realizar el estudio de los mismos se advirtió que estos no fueron aportados en su totalidad, razón por la cual y de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se procedió a rechazar la demanda.

En virtud de lo anterior y revisado nuevamente el proceso, se observa que a la recurrente le asiste razón, toda vez que dentro del escrito de la demanda en el hecho décimo la parte interesada informa que de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 al momento de radicación de la demanda en la oficina judicial de Medellín se dio traslado de la misma y los anexos por medio electrónico a los demandados, constancia que si bien es cierto no se adjuntó con el escrito de la demanda; no es menos cierto que el mencionado hecho puede constatarse del mensaje de datos que fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 8 de marzo de 2021 a las 10:31 horas por medio del cual se asignó a esta Judicatura el conocimiento del presente asunto, resaltándose para el efecto que el día 05 de marzo de 2021, se remitió mediante correo electrónico la demanda a los demandados.

En virtud de lo expuesto, el Despacho procederá a reponer el auto de fecha 07 de marzo de 2018, por encontrar que la demanda presentada cumple con todos los requisitos de Ley; en consecuencia, se procederá a admitir la demanda.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad

R E S U E L V E:

PRIMERO. REPONER el auto interlocutorio No. 669 de fecha 19 de marzo de 2021 por medio del cual se rechazó la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada ACTIVOS & BIENES S.A.S.y en contra de los señores DAVIDLEX OSCAR VELÁSQUEZ SIRA, FABIO ENRIQUE ÁLVAREZ ZULETA y CLAUDIA ELIANA ESTRADA OSPINA; por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, con relación al bien inmueble ubicado en la Calle 19 A No. 80 -30 Piso 2 de Medellín.

TERCERO. Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 369 ibídem; para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este 2 Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchado en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

CUARTO. Reconocer personería a la abogada **CLAUDIA REGINA TORO RUIZ** identificada con C.C. 110.463 y portadora de la T.P. 43.754.606 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 14 de abril de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51b4cc7ee6712e703f81d6c67ba5fc6d64192fc844be3c2a14e375f4922083
c4**

Documento generado en 13/04/2021 04:27:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 50.000.00
VALOR TOTAL		\$ 50.000.00

Medellín, 13 de abril del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00282 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1340

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5ac18620dbdfccb371ac99a2f39bb61935ae334fe6d6b61c6178adc04a63ea**

Documento generado en 13/04/2021 04:27:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 25 de marzo de 2021 a las 15:15 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	879
Radicado	05001 40 03 009 2021 00309 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL
Demandante (S)	JUAN CARLOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ
Demandado (s)	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. JAVIER DAVID BARRERA YEPES ENRIQUE CHACÓN YEPES
Decisión	Admite demanda

Considerando que la presente demanda declarativa satisface las exigencias de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 368 del mismo Código, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por el señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ** en contra de los señores **JAVIER DAVID BARRERA YEPES, ENRIQUE CHACÓN YEPES** y la compañía aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite que legalmente corresponde, este es el **VERBAL** por ser de menor cuantía en la forma dispuesta por el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele a la parte demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito. (Art. 369 del C. G del P)

CUARTO: Atendiendo a la manifestación que hace el apoderado judicial de la parte demandante, consistente en que desconoce el domicilio del demandado JAVIER DAVID BARRERA YEPES y teniendo en cuenta que revisada la página de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-, se pudo constatar que el demandado se encuentra afiliado a NUEVA EPS S.A, en calidad de cotizante, por lo tanto, se ordena oficiar a dicha entidad para que informe la dirección, número de teléfono y correo electrónico mediante el cual se pueda ubicar al demandado JAVIER DAVID BARRERA YEPES con C. C. 79.940.082, para efectos de notificación personal.

QUINTO: Por ser procedente y al no encontrarse razón legal para negar la solicitud de amparo de pobreza, conforme al artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho concede el amparo de pobreza para sufragar los gastos procesales, al demandante **JUAN CARLOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ**.

SEXTO: Para que represente al demandante en este proceso se designa al abogado **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.355.407 y portador de la Tarjeta Profesional 160.180 del C. S de la J, a quien se le reconoce personería, en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: El beneficiado con esta decisión lo acoge los efectos del artículo 154 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 14 de abril de 2021 a las 8 a.m.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

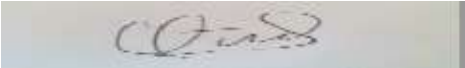
Código de verificación:

1f1ae2dbc3c4e608f2fc0b7970b4250b391e36db53a10c1e1ec801e1525b94
ab

Documento generado en 13/04/2021 04:27:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante presentó escritos subsanando los requisitos exigidos, el día 08 de abril de 2021 a las 16:11 y 16:22 horas.
Medellín, 13 de abril de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	860
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	ROBERTO QUINTERO
Interesados	MARTHA INES QUINTERO MARÍA ELSY VÉLEZ QUINTERO ROBERTO DE JESÚS VÉLEZ QUINTERO MARYLUZ VÉLEZ VÉLEZ DENNIS VÉLEZ VÉLEZ DIBER DE JESÚS VÉLEZ VÉLEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00323-00
Decisión	ADMITE PROCESO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 488 y 489 del Código General del proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Sucesión Intestada del causante ROBERTO QUINTERO, fallecido el día 26 de enero de 2019 en Medellín, siendo la ciudad de Medellín lugar de su último domicilio y Medellín la ciudad que corresponde al asiento principal de sus negocios. Art. 28 # 12° del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER en calidad de interesados a MARTHA INÉS QUINTERO, MARÍA ELSY VÉLEZ QUINTERO y ROBERTO DE JESÚS VÉLEZ QUINTERO, como hermanos del causante y a MARYLUZ, DENNIS y DIBER DE JESÚS VÉLEZ VÉLEZ, como sobrinos del causante; quienes por intermedio de su apoderada judicial, solicitan la apertura del proceso de sucesión y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, por edicto que se fijará durante quince (15) días. Fíjese y publíquese el respectivo edicto conforme a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso. El emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de abril de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

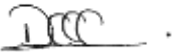
Código de verificación:

**6208d2d361d44c01ffc74919b43dd4545da4be970ccd2e19aae2341adec24
5cd**

Documento generado en 13/04/2021 04:27:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el viernes 9 de abril de 2021 a las 14:54 horas.
Medellín, 13 de abril del 2021.


DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	884
Radicado	05001-40-03-009-2021-00391-00
Solicitud	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COMIENDO RICO Y SALUDABLE S.A.S.
Demandado	GABRIEL ERNESTO LONDOÑO GARCÍA
Decisión	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por COMIENDO RICO Y SALUDABLE S.A.S. en contra de GABRIEL ERNESTO LONDOÑO GARCÍA, analizando el pagaré allegado por la parte demandante y el escrito de pretensiones, el Despacho se permite realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el art. 422 del Código General del Proceso: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plana prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, de las providencias que en procesos contencioso-administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia”.*

Al respecto, debe recordarse que la exigencia de que la obligación debe ser **expresa** se refiere a que exista manifestación positiva e inequívoca del deudor en la satisfacción de una prestación; de ser **clara**, en que los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación debida perfectamente determinada o determinable; y de ser **exigible**, que estando la obligación sometida a plazo o condición una u otra se hayan cumplido.

Ahora bien, se observa que en el presente asunto se aportó el pagaré No. 1 por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.600.000,00), del cual no se desprende con claridad la fecha a partir de la cual se hizo exigible el título valor, toda vez que, al tenor literal del primer párrafo del pagaré, la obligación de cancelar el capital indicado se pactó *“en la fecha en que sea llenado el Pagaré”*, no encontrándose en el título valor, la fecha de su creación ni la fecha de su vencimiento, lo que inevitablemente afecta la exigibilidad del título.

Así las cosas, conforme a las premisas fácticas y normativas expuestas, se observa que el título aportado para el cobro, no contiene una obligación exigible pues no contiene fecha expresa ni clara en la cual debía cancelarse la misma. En consecuencia, no se podría hablar de un incumplimiento a una obligación que puede demandarse por la vía ejecutiva, pues carece del citado requisito sustancial.

En ese orden de ideas no resulta procedente librar orden de apremio.

En virtud de la anterior consideración, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por COMIENDO RICO Y SALUDABLE S.A.S. en contra de GABRIEL ERNESTO LONDOÑO GARCÍA, por los argumentos expresados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos de la demanda toda vez que sus originales reposan en poder del apoderado de la parte demandante al haberse presentado de manera digital.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el libro radicador.

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de abril de 2021. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

59f1379ec57bd93bdac0e2a6316b09d72748803cade2533a73d3297ec09037c5

Documento generado en 13/04/2021 04:28:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día el viernes, 9 de abril de 2021 14:39 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	885
Radicado	05001 40 03 009 2021 00392 00
Proceso	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	ANDREA MILENA LONDOÑO
Demandado	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda de proceso DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por la señora ANDREA MILENA LONDOÑO en contra de la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 375, 82 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.-** Deberá la parte actora indicar en la demanda el número de identificación de la demandante, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del Proceso
- 2.-** Adecuar las pretensiones primera, segunda y tercera de la demanda, atendiendo a la técnica jurídica y a la clase de proceso que ahora se intenta, toda vez que mediante las mismas se pretende la declaración de existencia de un contrato de seguro que existe, tal y como se advierte del de los documentos allegado con la demanda.

3.- Deberá aclarar las pretensiones cuarta y quinta de la demanda, en el sentido de aclarar por qué pretende que se cancelen todos los ítems contratados en la póliza, a sabiendas que, según los fundamentos facticos de la pretensión se observa que lo que se pretende es la reclamación del seguro por el hurto del vehículo de placas DNT 695, cobertura que según la póliza aportada con la demanda corresponde al valor comercial del vehículo.

4.- Deberá adecuar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar de manera clara la fecha en que se presentó la reclamación directa ante la aseguradora demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., aportar prueba de la misma.

5.- Deberá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar el estado actual de la denuncia penal.

6.- Deberá aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si la tendencia del vehículo de placas DNT 695 fue recuperada por su propietaria.

7- Deberá aportar el historial del vehículo de placas DNT 695, toda vez que el histórico no fueron aportado con la demandada.

8.- Deberá aportar avalúo del vehículo con placas DNT 695 para la fecha del hurto (16 de junio de 2019).

9.- Deberá aportarse el poder conferido a la apoderada judicial del demandante para iniciar estas diligencias, por cuanto el poder no reúne las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

10.- Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta

providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

A

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 14 de abril de 2021 a las 8 a.m, DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**0aab800909200e54be477a195e9c195f9286867e86494abb5e2e50fa2a22de
8e**

Documento generado en 13/04/2021 04:28:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>